



<b>Código</b>	FPI-002
<b>Objeto</b>	Protocolo de presentación de proyectos de investigación SIGEVA UNLaM
<b>Usuario</b>	Director de proyecto de investigación
<b>Autor</b>	Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM
<b>Versión</b>	3
<b>Vigencia</b>	04/09/2019

**Unidad Ejecutora:**  
**Departamento de Derecho y Ciencia Política**

**Programa de acreditación:**  
**CyTMA2**

**Título del proyecto de investigación:**  
El derecho constitucional gobernado a través de *leading cases*, ¿claudicación de la ley como instrumento normativo?

**PIDC:**

**Secretaría De Ciencia Y Tecnología**

**PII**

**Derecho y Cs. Política**

**Director del proyecto:**  
**Ramón Enrique Trejo**

**Integrantes del equipo:**  
**Martín Furchi**  
**Alfredo Lionetti**  
**Cynthia Ronquillo**  
**Brisa Pérez.**

**Fecha de inicio:**  
**01/01/2021**  
**Fecha de finalización:**  
**31/12/2022**

## Sumario

1-Cuadro resumen de horas semanales dedicadas al proyecto por parte de director e integrantes del equipo de investigación:.....	2
2-Plan de investigación.....	2
3-Recursos existentes.....	2
4-Presupuesto solicitado.....	2

### 1-Cuadro resumen de horas semanales dedicadas al proyecto por parte de director e integrantes del equipo de investigación:<sup>1</sup>

Rol del integrante	Nombre y Apellido	Cantidad de horas semanales dedicadas al proyecto
Director	Ramón E. Trejo	4
Docente-investigador UNLaM	Martín Furchi	3
Docente-investigador UNLaM	Alfredo Lionetti	3
Docente-investigador UNLaM	Cynhtia Ronquillo	3
Alumno de carreras de grado (UNLaM) <sup>2</sup>	Brisa Pérez	3

## 2-Plan de investigación

### 2.1. Resumen del Proyecto:

El presente proyecto de investigación pretende inscribirse en la línea de investigación trazada por la Cátedra de Derecho Constitucional I de la Universidad Nacional de La Matanza. Como parte del proyecto de curso de grado, se han llevado a cabo diferentes acciones investigativas en torno a puntos concretos del programa de estudios, como propuesta de debate y material para los alumnos por un lado, y a la vez, mantener el debate de ideas entre los profesores y renovar la discusión sobre los distintos tópicos que se imparten en las aulas. Los anteriores proyectos, se refirieron a la importancia de la reforma constitucional de 1994, a la cláusula del Progreso de la Constitución Nacional, y a la importancia de la actividad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, temas que son comunes tanto a la Cátedra de Derecho Constitucional I, como a las de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional II. Tal es así que

<sup>1</sup> Incluir todos los integrantes del equipo de investigación, agregando tantas filas para cada rol de integrante del equipo de investigación como sea necesario.

<sup>2</sup> Adjuntar certificado de materias aprobadas de estudiantes de carrera de grado.

participaron profesores de distintas cátedras junto a invitados especiales, referentes del tema –como fue el caso de los propios Convencionales Constituyentes de 1994-, en seminarios y jornadas.

Como resultado concreto, si uno repasa las conclusiones de aquellos proyectos, disímiles uno de otro en cuanto a la temática, podrá observar un elemento común en ellos: la irrupción del control de constitucionalidad judicial de las leyes.

Este dato, que se ha conformado la sustancia común a lo largo de un sinnúmero de exposiciones y presentaciones por parte de los docentes, ha dejado ver la centralidad que tiene hoy en el debate sobre el derecho constitucional el elemento de la Jurisprudencia, especialmente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Aquellas conclusiones no fueron aisladas, en la medida que si uno repasa dentro de la enseñanza del derecho en general, y del derecho constitucional en particular, podrá observar cómo ha proliferado dentro de la bibliografía obligatoria los casos más relevantes de la jurisprudencia a lo largo de los años, en desmedro del análisis de aquellas leyes orgánicas que pretendían regular los derechos y garantías de los individuos. La acción de amparo por caso, tema central en cualquier programa de elementos de derecho constitucional, bien puede ser un ejemplo de ello.

Tal es así que aparece como corolario natural, dedicarle un espacio a los fines de trazar un panorama en el estado actual del tema como objeto central de la investigación, dentro de una realidad política que se manifiesta en forma de un ejercicio del poder constituido, como lo es el Poder Judicial, el cual puede ser receptado y estudiado para advertir los ejes centrales de las futuras decisiones. En razón de ello, se propone recolectar la información brindada por los últimos antecedentes, y analizar los institutos que fueron materia tanto de un cambio en el estándar de análisis, es decir, un *leading case*. Una vez delimitado los casos donde hubo un giro jurisprudencial, se pasará a detallar su análisis, la información con la que se contaba en aquel momento que determinaron su receptación institucional, su impacto social, cuales pueden considerarse acertados y que casos –primordialmente- han significado una nueva frontera en el ámbito del concepto jurídico de *caso judicial*.

Una vez delimitado el universo de análisis, comenzará la parte más ambiciosa, esto es, llevar a cabo un nuevo inventario de *leading cases* que puedan ser incorporados con núcleo en el programa de estudios del derecho constitucional argentino.

Una vez terminada la primera etapa, el grupo de investigación se abocará a relevar el estado actual de aquellos institutos jurídicos recogidos y de allí observar como ha sido

su anclaje constitucional en treinta años de ejercicio, para determinar, por un lado, nominalmente la cantidad o producción anual, y por el otro su inflexión sobre los futuros casos venideros.

## 2.2. Palabras clave:

Constitución- Supremacía Constitucional- *Leading cases*- Control de constitucionalidad- Jueces- Derechos Individuales.

## 2.3. Tipo de investigación:<sup>3</sup>

2.3.1. Básica: X

2.3.2. Aplicada:

## 2.4. Área de disciplina (código numérico y nombre):<sup>4</sup>

Área de conocimiento: Derechos sociales, humanos, y ciudadanía.

Código de Área de conocimiento: Derecho y jurisprudencia.

Disciplina de conocimiento: Derecho político y constitucional.

Código Disciplina de conocimiento: 4100.

## 2.5. Campo de aplicación (código numérico y nombre):<sup>5</sup>

Derecho Constitucional.

Código Campo de Aplicación: 4106.

## 2.6. Estado actual del conocimiento:

El pueblo interpreta a la Constitución de maneras diversas según las épocas, de la misma manera que el legislador, el primer intérprete de la Constitución, ya que al representar la voluntad soberana, expresa en la ley las distintas interpretaciones. Lo mismo hace el Poder Ejecutivo, y sobre todo el Poder Judicial último intérprete de la Constitución- en las sentencias donde va señalando los alcances del texto constitucional.

En 1853 fue sancionada la Constitución de la Nación Argentina, siguiendo en lo fundamental el modelo de la Constitución de los Estados Unidos de 1787, adoptando la forma de gobierno «representativa republicana federal» (art. 1) bajo la idea directriz de la división de poderes, en un sistema fuertemente presidencialista.

---

<sup>3</sup> Marcar con una X según corresponda.

<sup>4</sup> Listado disponible en: [web\\_SCyT\\_UNLaM](#)

<sup>5</sup> Listado disponible en: [web\\_SCyT\\_UNLaM](#)

Así, las autoridades de la Nación quedan conformadas por el Poder Ejecutivo, a cargo del Presidente de la Nación; el Congreso, compuesto por la Cámara de diputados en representación del pueblo de la Nación, y la Cámara de senadores, en representación de las provincias; y el Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales inferiores que establezca el Congreso. La primera parte de la Constitución enumera las «declaraciones, derechos y garantías», también en lo esencial, bajo la inspiración de las primeras diez enmiendas de la Constitución norteamericana.

Las funciones de la Corte Suprema fueron y siguen siendo las de custodio de la supremacía constitucional, guardián de las garantías y de los derechos individuales e intérprete final de la Constitución. Es una pieza clave en el funcionamiento del gobierno moderno, como órgano encargado del control de la constitucionalidad de los actos estatales, a la vez que un poder del Estado que ejerce sus funciones en representación del pueblo.

La razón de ser de la Constitución escrita, es la limitación del poder y eso no puede ser incumplido bajo el disfraz de una nueva concepción del Estado o el surgimiento de nuevos valores. Si bien es cierto que el control de constitucionalidad de los actos estatales es esencialmente control político, también debe tenerse en cuenta que fue ajeno a los teóricos de las primeras etapas del constitucionalismo. A la realidad material, los Estados Unidos inventaron la pieza más valiosa de control sobre los actos estatales, al convertir a los jueces en un tercer poder, un hecho sin precedentes históricos y su recepción en Argentina ha sido aún más amplia. En la actualidad, este precedente ha resurgido con toda su fuerza, llegando a funcionar en la praxis jurídica, como antecedentes con preferencia en su aplicación, aún a costa del derecho legislado.

En el sistema legal argentino, donde el control de constitucionalidad de las leyes es judicial y difuso, es una práctica aceptada otorgar un rango especial a las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, considerándolas como una fuente privilegiada del derecho vigente. Por dicha razón, a los estándares interpretativos que utiliza, se les suele otorgar un carácter vinculante para otros casos análogos -como si fuera una ley o un decreto- no sólo por parte de los tribunales inferiores, sino también por parte de los abogados litigantes al momento de fundar sus pretensiones.

La tradición de utilizar una decisión judicial fallada para un caso concreto como una regla para casos futuros, en términos generales puede denominarse como la doctrina del “precedente” o “leading case”. Si bien el vocablo presenta distintas acepciones, se lo puede considerar como la regla general para la resolución de un conflicto ya resuelta en un

caso anterior, aunque no exista una obligación de respetarlos. Con ello, el sistema argentino se aparta del sistema norteamericano donde funciona el “*stare decisis*” propio del *common law*, en el cual los jueces inferiores se encuentran obligados a incorporar a sus decisiones las sentencias anteriores de los jueces superiores de la jurisdicción de la cual es parte.

Esta práctica implica que ante un caso dado, un tribunal debe tener en cuenta no sólo la norma positiva, sino que *puede* aplicar las decisiones de los tribunales de rango superior dentro de la jerarquía judicial (precedente vertical), la de los tribunales situados en el mismo nivel que el tribunal que decide (precedente horizontal), y por aplicación del control de convencionalidad, las decisiones de los tribunales supranacionales.<sup>6</sup> En concreto, se traduce en citar como fuente normativa dentro de una decisión jurisdiccional actual otra ya pasada, no como una simple anécdota, sino como soporte normativo tanto para repetirla como para diferenciarla del caso sometido a consideración.

Tal ha sido la preponderancia de esta fuente, que en las facultades de derecho la materia derecho constitucional es abordada prácticamente a través de las decisiones de las Cortes nacionales e internacionales.<sup>7</sup> Partiendo desde “*Madbury vs. Madison*”<sup>8</sup> hasta nuestros días, el control judicial de constitucionalidad de las leyes dejó de ser así sólo una herramienta jurídica, para transformarse en una discusión académica, política y social.

En los sistemas de control de constitucionalidad difuso puro como el argentino, la doctrina de los “precedentes” no ha sido precisada en todos sus aspectos. No hay una pauta clara sobre cuándo deben aplicarse o en qué medida una cuestión debatida en un

---

<sup>6</sup> La CIDH expresó en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, párr. 124 que “*todos sus órganos [del Estado], incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, también están sometidos al tratado, lo cual les obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, de modo que decisiones judiciales o administrativas no hagan ilusorio el cumplimiento total o parcial de las obligaciones internacionales. Es decir, todas las autoridades estatales, están en la obligación de ejercer ex officio un 'control de convencionalidad' entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes*”. Dicho principio ha sido reiterado en los casos “*Gomes Lund y otros -Guerrilha do Araguaia- vs. Brasil*”, párr. 176, y Caso “*Cabrera García y Montiel Flores vs. México*”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 225. Ha profundizado los lineamientos de esta actividad en el caso “*Gelman Vs. Uruguay*”, párr. 193 (supervisión de cumplimiento de sentencia, 20.03.2013) y Caso “*Furlan y familiares Vs. Argentina*”, párr. 303. La Corte Suprema inauguró el “control de convencionalidad” en el caso “*Mazzeo*” (Fallos: 330:328 (2007)) y destacó que “*...el Poder Judicial [de los Estados] debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana*” agregando a la cadena de precedentes una nueva instancia, que había comenzado en el caso “*Gioldi*” (F. 318:554 (1995)). Un giro a una posición más restringida parece haber dado en “*Fontevicchia*” (“*Fontevicchia y. D'Amico vs. Argentina*”, sentencia del 14 de febrero de 2017).

<sup>7</sup> FALLON, R. H. (JR), (1987) A CONSTRUCTIVIST COHERENCE THEORY OF CONSTITUTIONAL INTERPRETATION, *HARVARD LAW REVIEW*, N° 100, P. 1189.

<sup>8</sup> 5 U.S. (1 Cranch) 137, 176-80 (1803).

proceso judicial, se traslada a otro caso con carácter de “regla” con la autoridad de una norma legal, o inclusive, cuando estamos ante la presencia misma de un “precedente”.

Al día de hoy existen grandes debates acerca de las circunstancias por medio de las cuales las decisiones judiciales anteriores pasan a ser calificadas como un estándar o precedente, integrando una clase distinta de decisión judicial, que no se agota en el caso concreto e irradia sus conclusiones a las futuras decisiones de otros órganos en casos similares.<sup>9</sup> De la misma manera no existe una clara opinión acerca de que parte de la sentencia constituye el *holding -ratio decidenti-*, o de la función de los *obiter dicta*.<sup>10</sup> Tampoco se puede determinar su función precisa sobre los tribunales administrativos, provinciales o locales. A esto se le suma el hecho de si los estándares consagrados en los votos disidentes o individuales de los jueces que integran tribunales colegiados, pueden obligar con la misma intensidad o fuerza interpretativa que los votos mayoritarios.<sup>11</sup>

La característica central del Poder Judicial es claramente decidir los causas que se presentan de acuerdo con las leyes vigentes, para lo cual hay que saber qué norma gobierna el caso. En esta tarea, la diversidad de fuentes legales -incluyendo las constituciones, leyes, tratados, reglamentos, decisiones judiciales, las prácticas tradicionales y las teorías de la justicia- influyen en el resultado. Según el sistema legal vigente, cualquiera o todas estas normas puede integrar legítimamente el Estado de Derecho, y si apuntan en direcciones diferentes u opuestas, es función de los jueces resolver el conflicto que se suscita entre ellas.<sup>12</sup> Frente a ello, existe en el sistema jurídico argentino una deferencia fáctica para fundar una sentencia, que consiste en utilizar las decisiones de la Corte Suprema en casos análogos pasados, aunque no exista una explícita justificación constitucional.

---

<sup>9</sup> CANDA, F. (2009) *DECRETOS LEGISLATIVOS: EL CONTROL JUDICIAL DE LOS DECRETOS DELEGADOS Y DE NECESIDAD Y URGENCIA*, UNIVERSIDAD AUSTRAL. FACULTAD DE DERECHO, CUESTIONES DE ACTO ADMINISTRATIVO, REGLAMENTO Y OTRAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, BUENOS AIRES, REVISTA RAP, PP. 181-195. El autor señala las distintas interpretaciones de un caso decidido por la Corte Suprema, "*Selcro c/ Jefatura de Gabinete*" Fallos 326:4251 (2003), que bien puede servir de ejemplo para este trabajo, ya que la determinación del "holding" de este caso ha dado lugar a reiterados debates, lo que llevó a la misma Corte Suprema a aclarar posteriormente su alcance en el caso "*Camaronera Patagónica S.A.*" Causa 486.XLIII, sentencia del 15/4/2014.

<sup>10</sup> El *obiter dicta* es entendida como "cualquier opinión que no fuera necesaria para la decisión de un caso en análisis", y "cualquier decisión sobre los méritos de un caso que fuera abstracto o carente de un interés actual o en el que una de las partes carezca de legitimación". LEE, 1985, p. 635.

<sup>11</sup> Un ejemplo de ello es la temática referida a la punición de estupefacientes para consumo personal en general, y dentro de esa discusión, el caso "Bazterrica" en particular (Fallos 308:1392 (1986)).

<sup>12</sup> CAMINKER, E. (1994). WHY MUST INFERIOR COURTS OBEY SUPERIOR COURT PRECEDENTS? *STANFORD LAW REVIEW*, Nº 46, P. 817. Si bien citaremos al autor en varias oportunidades, la visión sobre la función de los precedentes que ofreceremos es antagónica con la opinión del autor citado.

La Cláusula de Supremacía enmarcada en el art. 31 CN identifica a la CN como la ley suprema.<sup>13</sup> Debido a que la CN es jerárquicamente superior a todas las demás fuentes jurídicas competidoras, debe prevalecer sin que la ley pierda su carácter. En el curso de esa tarea, los tribunales deben determinar qué ley gobierna, lo que incluye la formulación de un juicio cuando varias fuentes del derecho se ponen en juego. Si la ley se aplica a una determinada controversia que viene ante un tribunal, la decisión del tribunal para decidir esos casos, crea una presunción obligatoria de aplicación. Es la ley por definición, y cuando no entre en conflicto con la Constitución o en las que el conflicto no es llevado ante el tribunal, la ley sigue funcionando.

La doctrina de los precedentes establece que un tribunal está obligado a seguir el precedente establecido por un tribunal "superior" al mismo. De ahí que un juez de primera instancia debe verse a sí mismo como parte de una gran jurisdicción, que lo excede en el marco de su propia competencia, lo que nos lleva a investigar acerca de cuál es el motivo que tienen los tribunales inferiores para obedecer los precedentes. Para ello, deberemos identificar si es el hecho de pertenecer a una ingeniería procesal que ubica a los jueces dentro de un conglomerado institucional llamado Poder Judicial, o un respeto por la interpretación sobre cuestiones sustanciales realizado por un tribunal superior. La doctrina del precedente aparece así profundamente arraigada en el discurso judicial -tanto es así que constituye un axioma casi indiscutido de aplicación-. Sin embargo, un examen detenido revela un cuadro más complejo, mostrando una divergencia entre el discurso y la práctica que pone en crisis su uniformidad y el espacio de discusión que pretende establecer la presente investigación apunta a ello.<sup>14</sup>

## 2.7. Problemática a investigar:

Históricamente, la Corte Suprema consideró a los cambios repentinos de jurisprudencia como precedentes en el propio derecho constitucional, esto es, una interpretación de la Constitución. En aquella actividad, delimitaba su competencia y dejaba afuera a las cuestiones políticas y por consiguiente, no justiciables. Desde que Marshall en la Corte Norteamericana en *Marbury vs. Madison* sentara que *las cuestiones que tienen naturaleza política...no pueden plantearse en esta Corte*, (1803), se estipuló un principio

---

<sup>13</sup> El Art. 31 CN establece que “Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto de 11 de noviembre de 1859.”

<sup>14</sup> CAMINKER, *ob. cit.* p. 823.

que prevaleció cerca de un siglo y medio en la jurisprudencia de aquel Tribunal y perdura hasta hoy en la local, es decir, una regla de derecho constitucional que cuenta con la misma validez jurídica en los hechos que una norma emanada del Congreso (ley) o del Poder Ejecutivo (decreto). De allí que la propia revisión judicial de esos decretos y leyes sea considerada como un acto límite, a fin de *no impedir el crecimiento de la capacidad política del pueblo y disminuir su sentido de la responsabilidad moral*, según lo expresara John Marshall.

En nuestro país, la evolución y cambio entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial aparecen como consecuencias que llevaron, por imperio de la necesidad, a modificar no sólo patrones institucionales tradicionales sino también el contorno de caso judicial, en el estricto sentido jurídico del término. Los tribunales han sido en tal sentido protagonistas de ese cambio al ejercer el control de constitucionalidad de las leyes y de ese modo, la Corte Suprema como órgano supremo del Poder Judicial, amplió su jurisdicción abordando el conocimiento de los temas derivados de las cuestiones políticas. En tales decisiones, es decir, en aquellos *leading cases*, tuvieron oportunidad de guardar correspondencia entre las intenciones y capacidades reales para redefinir sus funciones priorizando su responsabilidad en el interjuego de poderes, sin renunciar a su cometido institucional. He ahí un camino, una *senda* en palabras de Holmes, que nos permite averiguar cuál ha sido la capacidad de respuesta por parte de los tribunales a las variadas crisis que han asolado a la Argentina, su dinámica dentro de las tensiones sociales y por lo tanto, la influencia ejercida dentro del ordenamiento jurídico nacional. La necesidad de convertir en realidad el respeto a la dignidad humana, la defensa de la propiedad, la defensa en juicio, a la justicia social y a todos los principios que nutren el constitucionalismo contemporáneo, requiere un examen concreto de aquellos casos que determinan la pauta sobre la van a resolverse las cuestiones similares en el futuro. Por esa razón, la presente investigación no sólo es una revisión de soluciones pasadas, sino un programa futuro sobre que puede esperarse de la actuación del Poder Judicial en las futuras tensiones que se vayan a presentar.

## 2.8. Objetivos:<sup>15</sup>

### Generales:

1º) Consolidar líneas de investigación con el trabajo de los docentes en el aula, que garanticen su estabilidad en el tiempo y su impacto científico.

---

<sup>15</sup> Detallar objetivo general y objetivos específicos.

- 2º) Integrar a los alumnos de derecho en su nivel inicial a circuitos académicos y docentes.
- 3º) Incrementar la producción y perfeccionamiento de los docentes con el área de investigación.
- 4º) Orientar a la comunidad académica en la percepción de que la investigación académica es parte fundamental para el desarrollo de una mejor calidad de vida, principalmente en lo referido al estudio del Derecho y las ciencias sociales.
- 5º) Fortalecer el estudio del Derecho Constitucional como especialidad dentro del Derecho en particular y de las ciencias sociales en general, para que puedan alcanzar un nivel de desarrollo similar al de otras ciencias.

Específicos:

- 1º) Realizar una lectura del contenido constitucional a través de las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de La Nación.
- 2º) Describir las falencias que presenta el Poder Legislativo y su relación con los leading cases.
- 3º) Analizar las causas concretas del déficit del sistema normativo a raíz de una posible laguna constitucional.
- 4º) Determinar los ejes para poder esclarecer cuando nos encontramos ante un *leadign case*.

## **2.9. Marco teórico:**

La ley, considerada en el marco del ordenamiento jurídico moderno como la decisión del pueblo entero (voluntad general), decidiendo sobre el pueblo entero, por medio –y esto es igualmente esencial- de normas generales y comunes, ha impreso su huella en los dos últimos siglos en el mundo occidental, especialmente en nuestro país, articulando la coexistencia de derechos o libertades en las sociedades al desterrar la idea antigua de la suprema voluntad de uno (el príncipe) por la del pueblo. En ese sentido, la frase rousseauiana “No hay libertad sin Leyes” significará la respuesta a la necesidad de garantía para los sujetos que se expresará a partir del siglo XVIII, y que conducirá a la elaboración de una idea de la ley útil para la convivencia en las sociedades que han adoptado postulados individualistas y que pretenden un funcionamiento ordenado donde se pueda predecir la intervención del Estado y se indiquen los límites de las conductas de los ciudadanos a través de prohibiciones.

Considerando estos presupuestos, cabe revisar la inserción de la ley dentro del ordenamiento jurídico contemporáneo, entendido éste en sus dimensiones epistemológica, ontológica y axiológica; es decir en primer lugar como la que hace posible el conocimiento del Derecho como un todo unitario, coherente, y que lo convierte en algo perfectamente comprensible y explicable en todos sus extremos; en segundo lugar como conjunto unitario y sistemático de normas jurídicas; y en tercer lugar como una consideración de los principios que derivan de valores positivizados para identificar a las normas en virtud de sus contenidos materiales.

Enseguida, a partir de estas dimensiones del ordenamiento conviene esclarecer los sentidos atribuidos a las expresiones Derecho y ley en el marco de la dogmática jurídica actual, verificándose las consecuencias a que dan lugar. Así, en un primer sentido, la ley es un acto normativo adoptado por un órgano legitimado siguiendo un procedimiento determinado y dotado de ciertos efectos. En un segundo sentido, es empleado como sinónimo de Derecho, no necesariamente referido a un acto normativo específico revestido de la forma legislativa, sino a cualquier regla jurídica ubicada en el esquema de las fuentes del Derecho que es aplicable a un caso concreto.

Finalmente un concepto general que lo que pretende es que se verifique el principio de igualdad, al considerar que el número de sujetos a los que vaya dirigida siempre debe ser indeterminado y que las hipótesis normativas, una vez verificadas en la práctica conduzcan a la aplicación permanente y continuada de las consecuencias previstas por la norma. De ese modo, si como se ha sostenido previamente, conviene tener en cuenta la ubicación de la ley dentro del sistema de fuentes del Derecho; esta consideración requiere incidir especialmente en las denominadas fuentes formales ya que se tendrá en cuenta el problema de la producción normativa y en especial el de las autoridades normativas: órganos legislativos, en particular el Parlamento que al provenir de un origen democrático que traduce en la práctica la idea de la voluntad popular dota de un doble contenido a la norma expedida: su legalidad (órgano y procedimiento previstos) y a la vez su legitimidad de procedencia.

A la par de este concepto de ley, desde sus orígenes constitucionales, los países latinoamericanos establecieron el sistema difuso de control de constitucionalidad de los actos estatales, siguiendo la impronta norteamericana, a partir del desarrollo de las ideas

de Hamilton en “El Federalista”<sup>16</sup> y del voto del *Justice* John Marshall en “*Madbury vs. Madison*”<sup>17</sup>; y en muchos casos, siguiendo con el modelo de la *Judiciary Act* de 1789.

El modelo estadounidense deja en manos de los jueces la custodia de la supremacía de la Constitución. Todos y cada uno de los jueces se encargan de efectuarlo en el caso concreto, de modo incidental y con el solo fin de reparación del derecho afectado. Las sentencias de los tribunales superiores no son obligatorias para los jueces inferiores, y la norma no es derogada del ordenamiento jurídico. Por lo cual, una cuestión central en el ejercicio de esta acción, será demostrar que la norma que se esgrime como inconstitucional afecta el ejercicio del derecho.<sup>18</sup> Frente a este sistema, aparece el modelo de control de influencia *kelseniana*, el cual asigna este juicio de compatibilidad de las normas con la Constitución a un órgano especializado, y los efectos de este juicio son *erga omnes*, es decir, la norma no se discute en un caso concreto, y la legitimidad no está asignada al que ostenta una afectación, sino a órganos gubernamentales.

Las teorías actuales sobre el control judicial, presentan un variado cúmulo de ideas sobre la imagen judicial evaluadas como un razonamiento que deviene de una evolución moral, de un debate cívico, del descubrimiento de un alto principio, para perfeccionar procesos políticos o para completar o continuar el trabajo empezado por los constituyentes. Si bien estas imágenes y propósitos, son grandes y elocuentes por si mismos, no podemos dejar de advertir, que conforman un contenido ajeno al rol actual de los jueces. Empero, lo atractivo de esta imagen, es que trata de fundamentar el actuar judicial sometido a diferentes y variadas demandas de la sociedad, por lo cual, puede ser que en muchos casos, todas estas respuestas teóricas tengan su correlato con la realidad. Es decir, que describen la elaboración de decisiones por personas que se desarrollan en un mundo de necesidades cambiantes y que, ellos cuentan con diferentes objetivos.

Esta imagen fue planteada por los constituyentes en un detallado plan en el cual los modernos jueces pueden simplemente descubrir y aplicar la compleja y difícil tarea de interpretar la Constitución. Si imaginamos a Cortes como las “agencias” centrales de los “principios nacionales”, las “virtudes cívicas”, o la “evolución moral”, estaríamos ignorando las severas limitaciones de la judicatura.

---

<sup>16</sup> Hamilton, A.; Madison, W.; y Jay, J.; *El Federalista*, Ed. FCE, Trad. de Gustavo Velasco, 2º ed. 1957, México, N° 78.

<sup>17</sup> 1 CRANCH 1803. La bibliografía con respecto a este caso es cuantiosa y su debate siguen abierto hasta hoy en día. Para una recopilación actualizada de la significancia del caso consultar Fallon, R. H. (Jr.), *The Core of an Uneasy Case for Judicial Review*, 112, Harv. Law Rev. 1693 (2008).

<sup>18</sup> El control de constitucionalidad tiene lugar “solo en el curso de procedimientos litigiosos, es decir en controversias entre las partes con intereses jurídicos contrapuestos y propios para la dilucidación constitucional”, donde se “persiga la determinación de derechos debatidos entre las partes adversarias y deban conducir a la condena o absolucón de alguna de ellas”. CSJN Fallos 256:104 (1963).

El precio de limitación es la continuidad del precedente judicial, denominado *stare decisis*. El principio de *stare decisis* implica sólo y exclusivamente la idea de que un tribunal debe seguir el precedente en el caso análogo.<sup>19</sup> Es conceptualmente diferente si esa jurisprudencia que genera el precedente debe ser o no seguida por los tribunales inferiores.

Así fue entendido por la Corte Suprema el cual estableció la doctrina del “deber moral” de los jueces “de conformar sus decisiones como la misma Corte lo tiene decidido en casos análogos”.<sup>20</sup> El que el tribunal inferior siga el precedente del superior no es una derivación del principio de *stare decisis*, sino de la regla administrativa que, para el buen funcionamiento de los tribunales y en aras de evitar un dispendio jurisdiccional, dicho tribunal inferior siga las directrices del superior. El punto a tener en cuenta es si el propio tribunal está obligado a mantener sus propias decisiones anteriores ante casos análogos. Cuando se abandona un precedente se pueden dar situaciones de “inseguridad retroactiva”<sup>21</sup> o de “inseguridad prospectiva”<sup>22</sup>.

Pero el valor y el significado de estos precedentes es discutible; lo único cierto es que el pensamiento de la revisión judicial no era absolutamente nuevo, ya que se le puede asignar una fecha de nacimiento precisa con el fallo “*Marbury...*”, cuya argumentación se centra en la existencia de límites al ejercicio del poder signado por la Constitución, por lo que no puede ser traspasada por los organismos ordinarios. Esto deja como función de los tribunales aplicar la ley y en este caso, respetar la Constitución escrita, construyendo de esta manera un argumento donde la revisión aparece como facultades implícitas de los poderes estatales.

La interpretación judicial es un proceso unitario en el que las normas permean la decisión desde el momento del planteamiento del caso hasta la redacción de la sentencia. Esto nos lleva a otra cuestión. Esta teoría de la discrecionalidad en la interpretación judicial, además, para Dworkin no puede ser justificada dentro del contexto del Estado

---

<sup>19</sup> Ministerio Público [Defensoría General y Asesoría General de Menores e Incapaces] c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires s/Acción declarativa de inconstitucionalidad”, 27/12/99, *Fallos del TSJBA*, T1, pág. 713 ss

<sup>20</sup> Conf. CSJN, “Pastorino” Fallos 25:368.

<sup>21</sup> Esta ha dado lugar a que incluso en el campo del Derecho Constitucional Penal la nueva doctrina jurisprudencial no se aplique más atrás en el tiempo del momento en el cual es formulada. El primer caso que no aplicó retroactivamente el cambio de doctrina jurisprudencia norteamericana fue *Linkletter v. Walker*, 381 US 618(1965).

<sup>22</sup> Esta dio lugar a fórmulas cuasi –legislativas, a través de las cuales, el TSJ, pretende “dar pistas” acerca de hacia dónde puede llevar una recién comenzada línea jurisprudencial. Tal fue el caso *Bellotti v. Baird*, 443 US 622 (1979). Esta técnica de evitar futuros quiebres en la seguridad jurídica cuando aparece bruscamente un nuevo principio o interés constitucional, cuyos últimos efectos no se pueden sino adivinar, es sin embargo, totalmente excepcional.

democrático.<sup>23</sup> En efecto, el principio fundamental de la democracia, la soberanía popular, implica que las leyes deben ser expedidas directamente por los ciudadanos –democracia directa- o por sus representantes –democracia indirecta. En la democracia indirecta, la elección popular de los funcionarios que intervienen en el proceso legislativo –los parlamentarios y, en casos excepcionales, el Presidente- promueve la representación de los intereses de los sectores de la sociedad afectados por las leyes y le da a los electores la posibilidad de evaluar, como efecto de las votaciones futuras, el desempeño de dichos funcionarios. El ejercicio de facultades legislativas por parte de los jueces, funcionarios designados por vías diferentes a la elección popular, desvirtúa el principio democrático y significa una ocupación del ámbito de competencia de otros poderes públicos.<sup>24</sup>

Por lo tanto, un análisis exhaustivo y actualizado de la jurisprudencia en el transcurso de los cursos de grado, permite contrastar las teorías formuladas brevemente aquí, mediante la elección de casos que tengan la significancia para ser considerados “precedentes”.

## **2.10. Hipótesis de trabajo o los supuestos implícitos (según corresponda al diseño metodológico) :<sup>25</sup>**

H1 ¿Cuáles casos constituyen “precedentes”?

Ho: La porción de decisiones que producen los tribunales es muy superior a aquellos casos que generan una “regla” aplicable a casos futuros. Parte de la tarea del derecho constitucional es reconocer aquellos casos que pueden ser utilizados como precedentes y de allí que su estudio y delimitación de la doctrina constitucional.

H2 ¿En qué medida el medio político influye en las decisiones judiciales?

Ho: El universo donde se desenvuelve la justicia es el resultado de una evolución de un contexto más amplio que involucra un reconocimiento universal no solo del derecho constitucional y sus derechos y garantías individuales, si que consolida consecuencia de una serie de movimientos y manifestaciones sociales, que influyen en sus decisiones.

H3 ¿Cuándo es posible determinar que una decisión judicial ha usurpado una facultad que corresponde a los órganos con responsabilidad electoral?

---

<sup>23</sup> Dworkin, R. *Law's Empire*, Ed. Hart. Publishing, 1998, pag. 37-39.

<sup>24</sup> Dworkin, R. *Los Derechos en Serio*, Ed. Ariel, Madrid, 1999, pags. 84-86.

<sup>25</sup> En proyectos de desarrollo tecnológico puede ser reemplazada una hipótesis de trabajo por la propuesta de solución al problema de investigación mediante el diseño de un prototipo o elemento equivalente.

Ho: La división de poderes es más que una posición teórica, y donde exista un principio de justicia independiente de las contiendas electorales, esta división es una garantía de justicia. Por lo cual, deviene pertinente examinar la frontera donde funcionan en concreto las líneas generales trazadas por la Constitución.

H4 ¿Cuándo se produce un intercambio que pueda ser incluido en la categoría teórica de “diálogo institucional”?

Ho: El diálogo político que se genera entre las esferas de actuación de cada Poder, lo puede llegar a trascender, lo que muchas veces supone o bien una usurpación de otra competencia constitucionalmente asignada a otra rama o, por el contrario, una relación de intercambio político. Se trata justamente de verificar cuando se produce este intercambio mediante las decisiones judiciales.

#### 2.11. Metodología:

Par

Típicamente cualitativa, para lograr el objetivo específico 1 se realizará una selección del objeto principal de estudio dividido por temas de investigación: se proponen dos temas centrales por cuatrimestre para trabajar con los alumnos vinculado al programa de estudios, pero no determinante. Se utilizará para esto el método de variaciones concomitantes, para observar como las decisiones judiciales se preceden unas a otras, se va construyendo un pensamiento común, y se tratará de demostrar que los actuales son consecuencia de las decisiones anteriores. Para esto se abordará el tema como objeto de discusión exclusiva en la segunda parte de cada cuatrimestre del curso, pero independiente de la evaluación del alumno, a los efectos de no tergiversar la discusión.

Selección del objeto principal de estudio dividido por temas de investigación: se proponen dos temas centrales por cuatrimestre para trabajar con los alumnos.

Para lograr los objetivos específicos 2 y 3, nuestra investigación recurrirá a un conjunto de materiales diversos y una variedad de técnicas de investigación, que serán combinadas y articuladas en vistas de lograr un conocimiento integrado del objeto de la investigación. En primer lugar, se trata de identificar y caracterizar a los precedentes relevantes: En segundo lugar, contamos con una serie de aspectos que nos interesa relevar en esa población, principalmente, sus características sociales y el modo en que accedieron a su posición.

En tercer lugar, nos interesa explorar la producción jurídica, para lo cual cada investigador seleccionará uno/s *leading case* para estudiar y luego discutir entre pares.

En sintonía con el objetivo específico 4, el proyecto de investigación cuenta con dos etapas diferenciadas y que obedecen a una misma hipótesis la primera exploratoria y descriptiva, la segunda netamente experimental. En la primera etapa se desarrollará una cuantificación de aquellos casos que puedan ser considerados *leading cases*. En la segunda etapa, el universo aplicable sobre la futuros casos que puedan suscitarse. Una vez delimitado el acervo de institutos a relevar se procederá a su distribución por parte de los investigadores, para realizar la aplicación de un segundo criterio de eliminación, cual es la pertinencia de su proyección sobre el posible devenir del derecho constitucional.

Si el investigador lo considera conveniente, la posibilidad de incluir cuestiones aparejadas a la sociología jurídica antes que al propio Derecho Constitucional, como ser el impacto en la población, los medios masivos de comunicación y por que nó, las propias aulas universitarias. Si bien no forma parte de los objetivos centrales de la presente investigación, se encuentra contemplado un espacio de diálogo dentro de la programación destinado a estos aspectos, en la medida que en muchas ocasiones, las decisiones consideradas *leading cases* escapan al mundo jurídico y se proyectan de diversas maneras sobre el resto de la población.

La primera etapa es la más costosa en términos de búsqueda de información y de relevamiento de datos. Uno de los principales objetos de estudio, los propios fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, si bien se encuentran *on line* y de acceso gratuito, demanda un costo en término de tiempo de búsqueda que insumirá la mayor cantidad de horas de dedicación. La segunda etapa involucra un espacio de reflexión sobre el material recogido y la discusión para la elaboración del Documento final.

#### 2.12. Bibliografía:

- AA.VV., *Humans Rigth from exclusion to inclusion; principles and Practice*, Ed. Kluwer Law International, Suiza, 2000.
- Acosta, José: *Formación de la Constitución y jurisdicción constitucional. Fundamentos de la Democracia Constitucional*, Madrid, Tecnos, 1998.
- Ahumada, Marian: “*Marbury versus Madison*, doscientos años (y más) después”, *Fundamentos*, n. 4, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias y Universidad de Oviedo, 2006, pp. 109- 49.  
<http://web.uniovi.es/constitucional/fundamentos/cuarto/index.html>
- Albanese, Dalla Vía, Gargarella, Hernández y Sabsay, *Derecho Constitucional* (2004).

- Aparisi, Angela: *La revolución norteamericana. Aproximación a sus orígenes ideológicos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- Arcal, Gustavo, “*Sobre la conveniencia de conservar el control de constitucionalidad difuso con efectos in casu et inter partes en el nivel federal argentino*”. LA LEY-2004-I-873.
- Barcesat, Eduardo, *Sobre las leyes del “punto final” y la “obediencia debida*, en La Ley del 14 de abril de 2003.
- Bianchi, A., *Control de constitucionalidad (1992-2002)*
- Buerghenthal, T. *La jurisprudencia internacional en el derecho interno*, en La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Ed. Nieto Navia, San José, C.R. 1994.
- Chueca Rodríguez, Ricardo L.: *La regla y el principio de la mayoría*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales , 1993.
- Díaz Candia, Hernando, *La Doctrina de la Deferencia en el Control Judicial de la Constitucionalidad de las Leyes*, en RAP (338), pág. 71.
- Enderle, Guillermo J. *Acción de Inconstitucionalidad*, LA LEY 2002-B, 911.
- *Evaluating The Argentine Supreme Court Under Presidents Alfonsín And Menem (1983-1999)*. 7 Sw. J.L. & Trade Am. 369.
- Fan, Jin-Xue, *On the two sides of human rights*, Univ. of Shandong, China, 2003.
- Ferreira, Raúl Gustavo, *Autonomía y Sistema de Gobierno. Sobre la Necesidad, Oportunidad y Conveniencia de un Nuevo Momento Constituyente en la Ciudad*, LA LEY 2006-F, 1093.
- Gargarella, R. *La Justicia Frente al Gobierno*, Miño y Dávila, Bs. As. 1995.
- Gomez, Claudio D., *La Acción Declarativa de Inconstitucionalidad en la Provincia de Còrdoba*, LA LEY 2005-C (junio), 477.
- Hierro, Liborio. *El Imperio de la ley y la crisis de la ley*. En Doxa Nº 19. Alicante. 1996. Pág. 288.
- Holmes Stephen y Sunstein, Cass R, *El Costo de los Derechos, por qué la libertad depende de los impuestos*, Siglo XXI, 2012
- Ibarlucía, Emilio “*Cincuentenario de un fallo trascendente. El caso ‘Brown v. Board of Education of Topeka’ y la interpretación dinámica de la Constitución*”, La Ley, Suplemento de Derecho Constitucional, Abril 2004.
- Kramer, Larry D. *Constitucionalismo Popular y control de Constitucionalidad*, Marcial Pons, 2011

- Labourdette, Sergio (compilador) *Política y constitución: aportes para un debate necesario*
- Liber Amicorum, Héctor Fiz-Zamudio, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 1998.
- Lombardo, María F., *Notas Sobre el Control Judicial en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Inconstitucionalidad de la Ley y Reenvío a la Legislatura*, LA LEY 2007-A, 916.
- Marshall, Geoffrey, *Teoría Constitucional*, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1982.
- Mattarollo, R., "La jurisprudencia argentina reciente y los crímenes de lesa humanidad", en *Revista Argentina de Derechos Humanos*, Año 1- Número 0, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2001.
- Miller, J. *Judicial Review and Constitutional Stability: A Sociology of the U.S. Model and its Collapse in Argentina*, 21 *Hastings Int'l & Comp. L. Rev.* 77, 151-162 (1997).
- Moreso, José Juan: *La Constitución: modelo para armar*, Madrid, Marcial Pons, 2009.
- Mouffe, Chantal, *La Paradoja Democrática, el peligro del consenso en la política contemporánea*. Gedisa 2012
- Nino, C. S. *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1984.
- Pinto, Mónica, "El principio *pro homine*. Criterios de hermética y pautas para la regulación de los derechos humanos", en *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, M. Abregú y C. Courtis Comp., CELS, Buenos Aires, 1997.
- Post, Robert y Siegel Reva, *Constitucionalismo Democrático, por una reconciliación entre constitución y pueblo*, Siglo XXI, 2013
- Prieto Sanchis, Luis. *Ley, principios, derechos*. Cuadernos Bartolomé de las Casas. Dykinson. Madrid. 1998. Págs.128.
- Ravignani, Emilio; Praprotnik, Luis R. (colaborador) *Historia constitucional de la República Argentina*.
- Rawls, John, *Teoría de la Justicia*, Ed. FCE, México, 1993.
- Robinson, Mary, *From rhetoric to reality: making human rights work*, Ed. London School of Economics and Political Science, Londres, 2003.
- Rosanvallon, Pierre, *La legitimidad democrática, IMparcialidad, reflexividad, proximidad*, Manantial 2009

- Ruffa, Federico J. *La Improcedencia del recurso extraordinario Federal contra las sentencias dictadas en el marco de la acción declarativa de inconstitucionalidad de la Constitución de la C.A.B.A.*, LA LEY 2007-B, 1073.
- Sanjosé Gil, Amparo, *La protección de los derechos humanos en el ámbito del Derecho Internacional*, Ed. Tirant Lo Blanch, España, 1992.
- Sesin, Domingo, *El Control Judicial de la Discrecionalidad Administrativa*, en RAP, Supl. Esp. XXXI Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo, 2006, N°336.
- Torriceli, Maximiliano, *El Sistema de Control Constitucional Argentino. La Acción Declarativa de Inconstitucionalidad Como Mecanismo de Tutela*, Lexis-Nexis, Buenos Aires, 2002.
- Vigo R. L. *La injusticia extrema no es derecho*, La Ley, Buenos Aires, 2004.
- Waldron, J. *The Core Case Against Judicial Review*, 115, Yale Law Journal, Abril, 2006, pág. 1346.
- Zagrebelsky Gustavo. *Historia y constitución*. Trad. Miguel Carbonell. Trotta. Madrid. 2005. Pág. 91.

2.13. Programación de actividades (Gantt):<sup>26</sup>

Actividades / Responsables 1er Año	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Me s 6	Me s 7	Me s 8	Me s 9	Me s 10	Me s 11	Mes 12
Responsables: Ramón Trejo, Martín Furchi, Alfredo Lionetti, Cynthia Ronquillo, Brisa Pérez.												
Enunciación, presentación, clasificación y distribución de las tareas dentro de la investigación.				x								
Realizar una primera clasificación de casos testigo.					X							
Evaluar el contexto político en la selección de los precedentes.						x						
Analizar específicamente cada uno de los casos seleccionados y su impacto social.							x					
Observar si hubo otras decisiones judiciales que aplicaron los casos señalados.								x				
Ordenar el material relevado y producir un primer informe.									x	x		
Actividades / Responsables 2do Año	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Me s 6	Me s 7	Me s 8	Me s 9	Me s 10	Me s 11	Mes 12

<sup>26</sup> Definir la programación de actividades para cada objetivo específico, y las personas responsables de su ejecución.

<b>Ramón Trejo, Martín Furchi, Alfredo Lionetti, Cynthia Ronquillo</b>													
<b>Análisis de documentos relativos a la conformación de un estándar en <i>leading cases</i>.</b>				x	X								
<b>Relevamiento de prensa que versen sobre impacto social de casos judiciales.</b>					x								
<b>Entrevistas con jueces nacionales y federales</b>						x							
<b>Análisis de las reglas formales sobre precedentes judiciales.</b>							x						
<b>Elaboración de una publicación colectiva con los resultados del proyecto.</b>							x	x	x	X			

#### 2.15. Resultados en cuanto a la producción de conocimiento:

El resultado directo es la formulación de un documento con la selección de *leading cases* durante los últimos 30 años de la vida institucional argentina, y de allí, la determinación de un universo concreto de temas sobre el control de constitucionalidad del poder.

#### 2.16. Resultados en cuanto a la formación de recursos humanos:

En razón de que la totalidad de los participantes son docentes de la Universidad Nacional de la Matanza, el resultado directo podrá ser refrendado en las aulas frente a los alumnos y enriquecerá los puntos especiales de las respectivas materias donde se abarque algún contenido de la presente investigación.

#### 2.17. Resultados en cuanto a la difusión de resultados:

Es de esperar que la propuesta se pueda distribuir en los círculos especializados de derecho constitucional. De allí que el Informe final sirva de puntapié para la futura discusión sobre la materia.

#### 2.18. Resultados en cuanto a transferencia hacia las actividades de docencia y extensión:

La transferencia directa y primaria se dirige al plantel docente en primera medida y a los alumnos de las materias de Derecho Constitucional I, II y Derecho Administrativo I de la Universidad Nacional de La Matanza. Ello en la medida que la hipótesis de trabajo forma parte de los programas de estudio de ambas materias con lo cual, parte activa del proyecto de investigación es su tratamiento en el aula cotidianamente durante los ciclos lectivos.

Implicará además una necesaria actualización del docente investigador, atendiendo a los futuros planteos que se susciten en el ámbito específico de enseñanza.

2.19. Resultados en cuanto a la transferencia de resultados a organismos externos a la UNLaM:

La línea de investigación que ha mantenido la Cátedra de Derecho constitucional, es la elaboración de un informe final que pase directamente a constituirse en un material de estudio dentro de los círculos universitarios y académicos especializados en la discusión de derecho político y constitucional. Con lo cual, la transferencia externa está dirigida a aquellas Universidades que consten con carreras de ciencias políticas y derecho, como primera aproximación. Para ello se prevé la presupuestación necesaria para digitalizar el informe final y con ello facilitar su difusión. Por otra parte, la articulación del equipo de investigación del presente proyecto con agentes que se desempeñan en el ámbito académico permitirá encontrar canales directos para la transferencia de los resultados a instituciones y asociaciones que resultaren interesadas en los mismos. Finalmente, consideramos imprescindible que el conocimiento producido por las ciencias sociales sea un insumo para los actores estatales y sociales que se interesen por la cuestión Constitucional, así como para el público en general.

### 3-Recursos existentes<sup>27</sup>

Descripción / concepto	Cantidad	Observaciones

### 4-Presupuesto solicitado<sup>28</sup>

Rubro	Año 1	Año 2	Total
-------	-------	-------	-------

<sup>27</sup> Antes de confeccionar el presupuesto del proyecto será necesario que el Director de proyecto incluya en esta tabla si dispone de recursos adquiridos con fondos de proyectos anteriores (equipamiento, bibliografía, bienes de consumo, etc.) a ser utilizados en el proyecto a presentar, y además se recomienda consultar en la Unidad Académica donde se presentará el proyecto, la disponibilidad de recursos existentes,- en especial equipamiento y bibliografía- factibles de ser utilizados en el presente proyecto.

<sup>28</sup> Justificar presupuesto detallado. Para compras de un importe superior a \$8000.- se requieren tres presupuestos. (Resolución Rectotal N°272/2019.)

Gastos de capital (equipamiento)	a) Equipamiento (1)			
	a.1)			
	b) Licencias (2)			
	b.1)			
	c) Bibliografía (3)	10.000		10.000
	c.1)			
	<b>Total Gastos de Capital</b>	<b>\$ 10.000,0 0</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 10.000,0 0</b>
Gastos corrientes (funcionamiento )	d) Bienes de consumo			
	d.1)			
	e) Viajes y viáticos (4)	7.000		7.000
	e.1)			
	f) Difusión y/o protección de resultados (5)			
	f.1)		13.000	13.000
	g) Servicios de terceros (6)			
	g.1)			
	h) Otros gastos (7)			
	h.1)			
<b>Total Gastos Corrientes</b>	<b>\$ 7.000,00</b>	<b>\$ 13.000,0 0</b>	<b>\$ 20.000,0 0</b>	
<b>Total Gastos (Capital + Corrientes)</b>	<b>\$17.000,00</b>	<b>\$13.000,00</b>	<b>\$30.000,00</b>	

Firma: Ramón Trejo (CUIL 23-25.582.539-9)(Director) ; Dr. Alfredo Lionetti (Integrante del Proyecto) (CUIL 20-14.316.6156); Dra. Cynthia Ronquillo (Integrante del Proyecto) (CUIL 27-25376704-4); Dr. Martín Furchi (Integrante del Proyecto) (CUIL 20-26.537.502-3); Brisa Pérez (Integrante Alumna del Proyecto) (D.N.I. 42.819.232).



**Departamento  
Derecho y Ciencia Política**

**Programa de acreditación  
CyTMA2**

**Programa de Investigación<sup>1</sup>**

**Código del Proyecto  
C2 DER 070**

**Título del proyecto**

- **El derecho constitucional gobernado a través de *leading cases*, ¿claudicación de la ley como instrumento normativo?**

**PIDC**

**Elija un elemento**

**PII**

**Derecho y Ciencia Política**

**Director**

**Mg Ramón Trejo**

**Director externo**

**Codirector**

**Integrantes**

**Martin Furchi, Alfredo Lionetti, Cynthia Ronquillo, Elin Delmonte, Marisel Wamba**

**Stephanie Pértica e Ignacio Verzoletti**

**Alumnos de grado (Aclarar si tiene Beca UNLaM/CIN)**

**Brisa Pérez (s/b)**

**Resolución Rectoral de acreditación N°**

---

<sup>1</sup> Los Programas de Investigación de la UNLaM están acreditados con resolución rectoral según lo indica la Resolución HCS N° 014/15 sobre Lineamientos generales para el establecimiento, desarrollo y gestión de Programas de Investigación a desarrollarse en la Universidad Nacional de La Matanza. Consultar en el departamento académico correspondiente la inscripción del proyecto en un Programa acreditado



**Fecha de inicio**

**3/2021**

**Fecha de finalización**

**11/2022**

## **A Desarrollo del proyecto (adjuntar el protocolo)**

### **A 1 Grado de ejecución de los objetivos inicialmente planteados, modificaciones o ampliaciones u obstáculos encontrados para su realización (desarrolle en no más de dos (2) páginas)**

El presente proyecto de investigación se dirigió de lleno al ejercicio docente de la cátedra de Derecho Constitucional I de la Universidad de La Matanza. Desde el conjunto de prácticas docentes, se han desprendido las líneas de investigación que profundizaron aspectos puntuales del programa de estudios, incorporando la lectura de casos como método de estudios, conforme se detalló en el informe parcial antes presentado. Se reformó el cronograma de estudios bajo una doble modalidad. El proyecto pretendía incorporar jurisprudencia actual, cuya selección por relevancia se daría dentro de la cursada, en un trabajo de búsqueda por parte del alumnado, guiados por los docentes de la materia. Durante el primer año del proyecto, se utilizaron casos emblemáticos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, necesarios para el estudio de aspectos troncales de la materia, como la temática del Poder Constituyente o, principalmente, del Control Judicial de Constitucionalidad. En el marco de la investigación, se llevó a cabo la Jornada "La Corte Suprema de Justicia de La Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", el día miércoles 5 de mayo a través de la plataforma TEAMS de la UNLaM. Expuso en esa oportunidad el Dr. Rodolfo Barra (Profesor titular de Derecho Constitucional I, UNLaM), el Dr. Alfonso Santiago (Profesor invitado, Universidad Austral) y el Dr. Alfredo Lionetti (Profesor adjunto de Derecho Constitucional I y II). El evento fue coordinado por el Director Ramón Trejo. Paralelamente, los docentes llevaron a cabo en paralelo con la actividad áulica, en correspondencia con el objeto de estudio de la presente investigación, una observación participante sobre el alumnado. Para ello se dividió el dictado teórico los días de cursada de cuatro horas, dedicándole dos horas a la lectura de jurisprudencia y los días de dos horas de cursada reservada con exclusividad para el análisis de jurisprudencia.

Cumplido este aspecto, y enfocada la materia en un análisis puntual de la jurisprudencia, se pretendió pasar a una segunda etapa.

De las seis comisiones que cuenta la oferta académica, cuatro de ellas, a cargo de los docentes adjuntos Ronquillo, Furchi, Trejo y Lionetti, se inscriben dentro de la presente investigación con distinto grado de exigencia, pasando de la obligatoriedad de la lectura, a la lectura sugerida y, más específicamente, la realización de una tutoría extra áulica especialmente dedicada a la lecto-comprensión de las sentencias. En ese trayecto se incorporaron al proyecto durante el transcurso del mismo, los docentes Delmonte, Wamba, Pértica y Verzoletti.



El distinto grado de exigencia responde a la propia realidad de cada comisión, donde prima el principio de libertad de cátedra con la que cada docente organiza la cursada

Por su parte, la docente investigadora Cynhia Ronquillo, dentro del marco del sistema de tutoría institucionalizado que funciona en el Departamento de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de La Matanza, participa de un espacio puntual dedicado al análisis de jurisprudencia denominado "Club del Fallo", y la inclusión puntual dentro del taller de tutoría de Derecho Constitucional I, del tratamiento exhaustivo de fallos específicos antes citados. Así, se aborda la problemática del método de análisis, interpretación y vinculación de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con las previsiones teóricas de la asignatura y sus implicancias para la realidad y la coyuntura del país en general y de la práctica abogadil en particular. El taller recibe a estudiantes de la cátedra que requieren la profundización del bagaje teórico práctico reflejado en los contenidos del programa y su maridaje con la jurisprudencia que ilumina y muchas veces problematiza sus bemoles. Dentro del criterio y finalidad se busca fomentar la lectura analítica y crítica de los decisorios del Alto Tribunal, comprendiendo que éstos operan como una caja de resonancia de la sociedad argentina y de su especial manera de materializar el clausulado constitucional, variable y permeable a los diferentes escenarios domésticos y externos, valorando el posicionamiento iusfilosófico que insufla cada sentencia y su concordancia o discordancia con el eje axiológico subyacente en la Carta Magna argentina.

Si bien el espacio antes consignado puntualiza otro aspecto, referido a las dificultades del aprendizaje del derecho, encuentra una apoyatura con la temática de la presente investigación y es, justamente, la complejidad del lenguaje jurídico.

Al ser la materia Derecho Constitucional I una de las primeras materias que los alumnos cursan en la carrera, el lenguaje utilizado en las sentencias por los tribunales se presentó como una **barrera cultural**, un aspecto adicional en el trabajo áulico y en la concreción del avance del proyecto. Este aspecto conspiró contra la segunda etapa, de selección e investigación por parte del alumnado.

De allí que el análisis del valor de la jurisprudencia como elemento regulador de las conductas sociales, aspecto central en la hipótesis de esta investigación, quedó en un segundo aspecto, frente a la imposibilidad propia del abordaje del lenguaje jurídico. Esta observación, impidió pasar a la segunda etapa, esto es, revisar el acervo de casos sometidos a análisis para renovar el cronograma cuatrimestral antes citado. Este segundo aspecto, más vinculado a alumnos que cuentan con el manejo de los términos precisos que el lenguaje jurídico necesita, no pudo ser implementado.

La búsqueda que nueva jurisprudencia y su correlación con las normas de alcance general, como leyes y decretos, complementario a la enseñanza, ha cedido frente a la necesidad puntual de especificar y delimitar los conceptos jurídicos que se abordan. Por ello, se previó en la segunda etapa la posibilidad de determinar un nuevo marco clasificatorio de la categoría *leading cases* en el cual tanto alumnos como docentes puedan compartir las dificultades particulares que los envuelve en el aula. Por esa razón, se llevó a cabo una difusión de la experiencia en la cual los docentes expusieron, involucrando su trayectoria profesional, las distintas dificultades personales que se le fueron interponiendo en el transcurso de sus respectivas carreras. El formato utilizado fue el de



una jornada “La Universidad y el futuro profesional”, que se llevó a cabo en el Salón Auditorio Víctor Nicoletti de la UNLAM, el 26 de octubre. En ella expusieron los profesores adjuntos Martín Furchi, Alfredo Lionetti, Mariano Domínguez Tejada, Alejandro Bottini Bulit, Federico Gallo Quintán y Marcos Serrano, la docente Elin Delmonte, los docentes titulares Rodolfo Barra y Marcos Grabivker y contó como invitados especiales a la Dra. Laura Monti, Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Dr. Santiago Carrillo, Juez Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal. Estuvo dirigida por el Director Mg. Ramón Trejo, y colmada de los alumnos pertenecientes a las materias de derecho público, Derecho Constitucional I, Derecho Constitucional II y Derecho Administrativo I. Cada uno de los docentes pudo exponer las distintas variantes con las cuales se encontró una vez egresados de la Facultad y el eje principal, como una conclusión anticipada, la importancia del estudio de la jurisprudencia para renovar los conocimientos. El alumnado que se hizo presente, principalmente de cursos iniciales de la carrera, pudo observar la importancia del estudio de la jurisprudencia ofrecida en los programas de estudio y como ello repercute en el crecimiento personal. Con posterioridad, y como cierre conclusivo, se compartió en el aula las diferentes impresiones por parte de aquellos/as que pudieron concurrir. Se destacan entre ellas:

1º) Una identidad parcial de dificultades que atravesaron los docentes que el alumnado de hoy encuentra por igual. Principalmente, en las referidas a la comprensión de texto y del lenguaje jurídico.

2º) Pese al mayor acceso a la información debido a las múltiples redes de comunicación digital, la posibilidad de ordenar y clasificar el acervo jurisprudencial resulta dificultoso, debiendo ser auxiliados por los docentes de la cátedra en forma permanente.

3º) Un hallazgo compartido entre docentes y el alumnado, radicó en la importancia de la actualización permanente y el esfuerzo que requiere en cualquiera y todas las etapas del desarrollo profesional.

Para finalizar, es de destacar que se incorporó al proyecto a la alumna Brisa Pérez, con el objetivo de poder contar con una opinión dentro del proyecto que provenga del público a quién va dirigido. Con lo cual, el aporte de la alumna Pérez, brindó una perspectiva concreta sobre el alcance efectivo del aporte docente en el ordenamiento del material por un lado, y las dificultades concretas atravesadas en la cursada.

## **B Principales resultados de la investigación**

### **B.1 Publicaciones en revistas (informar cada producción por separado)**

<b>Artículo 1</b>	
<b>Autores</b>	<b>Martín Furchi</b>
<b>Título del artículo CS</b>	<b>Acciones colectivas en materia tributaria. La más reciente doctrina judicial de la</b>
<b>N° de fascículo</b>	



N° de Volumen	146
Revista	Derecho Administrativo
Año	2023
Institución editora de la revista	La Ley
País de procedencia de institución editora	Argentina
Arbitraje	NO
ISSN	1851-0590
URL de descarga del artículo	
N° DOI	

Artículo 2	
Autores	<i>Ramón Trejo</i>
Título del artículo	<i>¿Que fue de la constitucionalización de la democracia semidirecta? Una aproximación desde el Public Choice</i>
N° de fascículo	
N° de Volumen	6
Revista	<i>Revista de Derecho Electoral</i>
Año	2022
Institución editora de la revista	<i>//</i>
País de procedencia de institución editora	<i>Argentina</i>
Arbitraje	NO
ISSN	2718-9031
URL de descarga del artículo	<a href="https://ieditores.com/pop.php?option=publicacion&amp;idpublicacion=401&amp;idedicion=6909">https://ieditores.com/pop.php?option=publicacion&amp;idpublicacion=401&amp;idedicion=6909</a>
N° DOI	

Artículo 3	
Autores	<i>Ramón Trejo, Martín Furchi</i>
Título del artículo	<i>“La clasificación como obstáculo para el acceso a los derechos fundamentales El derecho de las personas trans a acceder sin discriminación a una vivienda digna</i>



N° de fasci- culo	
N° de Vo- lumen	20
Revista	<i>Revista Juridica de la Universidad de Palermo</i>
Año	2022
Institución editora de la revista	Univ de Palermo
Pais de pro- cedencia de instrtución editora	Argentina
Arbitraje	NO
ISSN	2718-7063
URL de des- carga del artículo	<a href="https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-20-1/Revista_Juridica_Ano20-N1_02.pdf">https //www palermo edu/derecho/revista _juridica/pub-20-1/Revista _Juridica_ Ano20-N1 02 pdf</a>
N° DOI	

#### B 4 Trabajos presentados a congresos y/o seminarios

Autores	<i>Martin Furchi</i>
Título	<i>Proceso Judicial y Sistemas Informaticos", llevada a cabo el 1º de octubre de 2021</i>
Año	2021
Evento	<i>Segundo Encuentro del Conversatorio</i>
Lugar de realización	<i>Buenos Aires</i>
Fecha de presentación de la ponencia	
Entidad que organiza	<i>Centro de formación Judicial</i>
URL de descarga del trabajo (especificar solo si es la descarga del trabajo, formatos pdf e-pub etc )	<a href="https://www.cfi.gov.ar/multimedia/actividad.php?m=254">https //www cfi gov ar/multimedia actividad php?m=254</a>



**C Otros resultados** Indicar aquellos resultados pasibles de ser protegidos a través de instrumentos de propiedad intelectual, como patentes, derechos de autor, derechos de obtentor, etc y desarrollos que no pueden ser protegidos por instrumentos de propiedad intelectual, como las tecnologías organizacionales y otros Complete un cuadro por cada uno de estos dos tipos de productos

**C 1 Titulos de propiedad intelectual** Indicar Tipo (marcas, patentes, modelos y diseños, la transferencia tecnológica) de desarrollo o producto, Titular, Fecha de solicitud, Fecha de otorgamiento

Tipo	Titular	Fecha de Solicitud	Fecha de Emisión

**C 2 Otros desarrollos no pasibles de ser protegidos por titulos de propiedad intelectual** Indicar Producto y Descripción

Producto	Descripción

**D Formación de recursos humanos Trabajos finales de graduación, tesis de grado y posgrado** Completar un cuadro por cada uno de los trabajos generados en el marco del proyecto

**D 1 Tesis de grado**

Director (apellido y nombre)	Autor (apellido y nombre)	Institución	Calificación	Fecha /En curso	Titulo de la tesis

**D 2 Trabajo Final de Especialización**

Director (apellido y nombre)	Autor (apellido y nombre)	Institución	Calificación	Fecha /En curso	Titulo del Trabajo Final
	Martin Furchi	Universidad de Bologna	aprobado	2022	Autodeterminación informativa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**D 2 Tesis de posgrado Maestria**

Director (apellido y nombre)	Tesista (apellido y nombre)	Institución	Calificación	Fecha /En curso	Titulo de la tesis



### D 3 Tesis de posgrado Doctorado

Director (apellido y nombre)	Tesista (apellido y nombre)	Institución	Calificación	Fecha /En curso	Título de la tesis
Dra Nélide Pérez	Cynthia Ronquillo	UNLAM	8	Finalizado	El derecho de los adultos mayores a acceder al consumo mediado por la tecnología digital en Argentina como eje de la concreción de sus derechos humanos

### D 4 Trabajos de Posdoctorado

Director (apellido y nombre)	Posdoctorando (apellido y nombre)	Institución	Calificación	Fecha /En curso	Título del trabajo	Publicación

### E Otros recursos humanos en formación estudiantes/ investigadores (grado/posgrado/ posdoctorado)

Apellido y nombre del Recurso Humano	Tipo	Institución	Periodo (desde/hasta)	Actividad asignada <sup>2</sup>
Brisa Pérez	Alumna	UNLAM	3/22 – 10/22	Brindar una opinión desde el lugar del receptor del proyecto de investigación

**F Vinculación<sup>3</sup>** Indicar conformación de redes, intercambio científico, etc con otros grupos de investigación, con el ámbito productivo o con entidades publicas Desarrolle en no más de dos (2) páginas

<sup>2</sup> Descripción de la/s actividad/es a cargo (máximo 30 palabras)

<sup>3</sup>Entendemos por acciones de vinculación aquellas que tienen por objetivo dar respuesta a problemas generando la creación de productos o servicios innovadores y confeccionados "a medida" de sus contrapartes

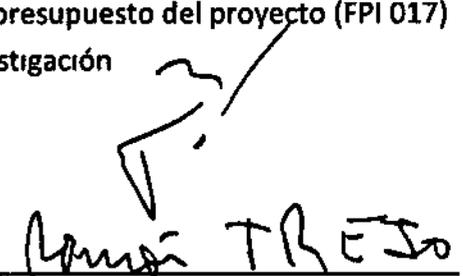


## G Otra información Incluir toda otra información que se considere pertinente

Durante el transcurso del proyecto se hizo conveniente incorporar a los ayudantes docentes recién incorporados a la cátedra y que no fueran parte en la etapa inicial, por lo cual, corresponde su incorporación al presente proyecto

## H Cuerpo de anexos

- Anexo I Copia de cada uno de los trabajos mencionados en los puntos B, C y D, y certificaciones cuando corresponda <sup>4</sup>
- Anexo II
  - FPI-013 Evaluación de alumnos integrantes (si corresponde)
  - FPI-014 Comprobante de liquidación y rendición de viáticos (si corresponde)
  - FPI-015 Rendición de gastos del proyecto de investigación acompañado de las hojas foliadas con los comprobantes de gastos
  - FPI-035 Formulario de reasignación de fondos en Presupuesto
- Anexo III Alta patrimonial de los bienes adquiridos con presupuesto del proyecto (FPI 017)
- Nota justificando baja de integrantes del equipo de investigación



Firma y aclaración  
del director del proyecto

Lugar y fecha 29/05/23 

- Presentar una copia impresa firmada del presente documento junto con los Anexos, y enviar todo en archivo PDF por correo electrónico a la Secretaría de Investigación Departamental **Límite de entrega 31 de mayo de 2023**

<sup>4</sup>En caso de libros podrá presentarse una fotocopia de la primera hoja significativa o su equivalente y el índice